

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICOS NIVEL III-A Y CASCOS BALÍSTICOS NIVEL III-A, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA GLOBAL BULLET SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL

EN SU CARÁCTER DE DE LA
EMPRESA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha ocho de junio del año dos mil quince, mediante oficio número CES/CDVIMPS/1284/2015, signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, referente la adquisición de Chalecos Balísticos Nivel III-A y Cascos Balísticos Nivel III-A, para la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0933-2/2015, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, signado por la Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, aunado al oficio número CESP/CDyVISP/CEAA/244/2015, signado por el C.P. José Manuel Hernández Alanís, Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato.

IV. El presente contrato se adjudicó al "PROVEEDOR" con fecha tres de julio del año dos mil quince, fecha en que se dio a conocer el fallo de la invitación a cuando menos tres personas nacional número IA-917015988-N15-2015. presencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 1 fracción VI, 3 fracción I y II, 26 fracción II, 42, 43, 44, 45, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley y el artículo 77 de su Reglamento, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, en mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

- a. **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada, dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como, vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos en el presente contrato;
- b. **ANEXO.** A cada uno de los documentos o formatos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales
- c. **BIENES.** A los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato;
- d. **LEY.** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- e. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato;
- f. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y;
- g. **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I y tercer párrafo, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3 fracción II, 11 fracción I, 13 fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; Disposición Tercera Transitoria del Decreto número mil trescientos diez. Mediante acuerdo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5197, de fecha 16 de junio del año 2014, se autorizó la transferencia del personal, bienes y recursos presupuestales, así como de los derechos, obligaciones y responsabilidades de la otrora Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Estatal a la Comisión Estatal de Seguridad Pública

De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI; y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en

materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables

I.4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comparece su Directora General como ejecutora del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.5. La presente contratación, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública quien manifiesta que los bienes, así como, el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende de la Póliza número 5,382 (cinco mil trescientos ochenta y dos), de fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce, ante la Fe de la Lic. María del Rocío González Hernández Corredora Público número 43 (cuarenta y tres) de la Ciudad de México, Distrito Federal, por medio del cual se constituye la empresa denominada COMERCIALIZADORA GLOBAL BULLET S.A. de C.V.; cuyo objeto social es: I) La producción, manufactura, fabricación, elaboración, construcción y confección por cuenta propia y/o por cuenta de terceros de todos aquellos bienes, mobiliario, manejo, artículos, productos, materiales consumibles y no consumibles, sistemas, herramientas, equipos, aparatos y todo tipo de electrónicos que sean comercializados por la Sociedad; II) Celebrar, ejecutar o llevar a cabo dentro o fuera de la República, por su propia cuenta y a su nombre o a cuenta y nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos o convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la ley, para el desarrollo y consecución del objeto social.

II.2. A través la Póliza número 5,382 (cinco mil trescientos ochenta y dos), de fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce, ante la Fe de la Lic. María del Rocío González Hernández Corredora Público número 43 (cuarenta y tres) de la Ciudad de México, Distrito Federal, se le otorga al Poder General para administrar los bienes y negocios de la Sociedad en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados y del Distrito Federal, otorgándole las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad

Su representante legal se identifica en éste acto con pasaporte mexicano número _____ con fecha de caducidad del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la invitación a cuando menos tres personas nacional número IA-917015988-N15-2015 presencial, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del "PROVEEDOR", y la adquisición de bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por el área requirente, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes que se describen la presente cláusula, y el "PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecido en el presente contrato.

GARACTERÍSTICAS

El casco balístico nivel III-A, marca Giramsa, contiene las siguientes características:

- Nivel de protección III-A.
- Fabricado en polietileno balístico UHMWPE UD de 1.55 Kg., con resina colocada sobre material termodeformado, etilvinilcetona (EVA) en el interior para confort del casco.
- Con protección frontal total y que cubra las orejas en su totalidad que detiene amenazas de armas de fuego, con sujeción en barbilla totalmente ajustable, con barbiquejo de plástico.
- Área de protección: 0.14 m² de área de protección.
- Presentar certificación de la Norma NIJ 0108.01, con la traducción al español.
- Reporte de pruebas de laboratorio acreditado por la NIJ, en donde manifiesta que el modelo cumple para nivel III-A, NIJ 0108.01 o Certificación NIJ 0108.01.
- Garantía de 5 años mínimo en el material balístico.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil: mínimo de \$15,000,000.00 de dólares americanos que cubra como mínimo: Muerte, lesión o enfermedad, expedida expresamente para chalecos antibalas y placas balísticas, aplicable bajo leyes nacionales de una compañía aseguradora nacional, que garantice al fabricante. La póliza deberá hacer mención de las normas de referencia que aplican para los niveles balísticos de los cascos, además deberá anexar carta bajo protesta de decir verdad en la que se compromete a renovar la póliza durante el mismo periodo en que se garantizan los bienes ofertados.
- Medida. Unitalla.
- Peso no mayor a 1 kilo 300 gramos

El chaleco balístico nivel III-A, modelo Aztec, marca Giramsa, contiene las siguientes características:

Paneles balísticos: Fabricados con fibras aramidicas laminadas unidireccionales tejidas de última generación, con sistema anti trauma suave que reduzca el trauma ocasionado impacto de los proyectiles. **Deben cubrir pecho, espalda y costados.** Removibles para su aseo. El espesor del panel completo no rebasa los 10.50 mm +/- .30 mm, debe detener los impactos de arma de fuego en los calibres .357 SIG hasta una velocidad de 448 m/seg y .44 magnum SJHP a una velocidad 436 m/seg, así como cualquier calibre inferior.

BFS PROMEDIO DE:

CALIBRE .357 SIG. DE 28 MM TANTO LA TALLA C1 COMO LA TALLA C5.

CALIBRE .44 MAG. DE 38 MM PARA LA TALLA C1 COMO LA TALLA C5.

PROBABILIDAD DE PERFORACION V05

CALIBRE .357 SIG. DEL 0% ACEPTABLE

CALIBRE .44 MAG. MAXIMO DEL 1.5% ACEPTABLE

Forro del panel balístico: Los paneles están contenidos en un material textil elaborado en Nylon de una capa, herméticamente sellado con máquinas de ultrasonido, para evitar filtraciones de agua.

Valores de tela en forro:

Contenido de Fibra. Poliamida 100%

Masa: 173.4 gramos/m² +/- 5

Espesor: 0.172 mm Mínimo

Resistencia a la tracción de la tela: Urdimbre 598.5 (N) Trama 836.8 (N).

Resistencia a la Adhesión: No debe presentar adhesiones, empolladuras, deformaciones agrietamientos ni desprendimiento del recubrimiento.

Funda externa: Fabricada en nylon de alta resistencia de 500 denniers (Poliamida 100%), con tratamiento hidrófugo y anti rasgaduras, que permita utilizarlo en operaciones de uso rudo, además de protección contra ácidos orgánicos de luz ultravioleta.

Valores de tela en funda externa:

Masa de 244 g/m² +/- 5

Densidad: Urdimbre 20 +/- 1, Trama 13 +/- 1

Resistencia a la tracción: Urdimbre:1700 mínimo, Trama: 1400 mínimo

Resistencia Al rasgado: Urdimbre: 80.30 mínimo , Tramas 63.3 mínimo.

Solidez al lavado de 4 a 5 mínimo

Solidez de color al sudor: De 4 a 5 mínimo

Solidez de color al frote: Seco Urdimbre 4-5 trama 4-5, húmedo Urdimbre 4-5, trama 4-5

Solidez de color a la luz: De 4 a 5 mínimo

Determinación de espesor. 0.412 mm

La parte interna de la funda lleva una malla espaciadora de 2mm, que permita el paso de aire mismo que circule por convección manteniendo fresco al usuario y brindado la mejor comodidad, con una masa de 326g/m², tela poliéster 100%.

En la parte frontal y trasera debe tener bolsas porta-placas balísticas de 10" x 12", ocultas con cartera externa, las cuales son cubiertas con contactel para colocar parches con letreros o leyendas según las necesidades de la corporación.

Parte posterior con sistema de arrastre de "Hombre caído, con contactel en la parte interna".

La parte delantera de la funda lleva un sistema de molles que permita al usuario insertar accesorios como pistola, cargadores doble, esposas o cualquier otro aditamento que pueda utilizar el usuario de la prenda.

Puntos de ajuste. Se componen de dos en hombros mediante extensiones de la misma tela con cierre de doble velcro, y dos en costados mediante extensiones de la misma tela los cuales ajustan mediante velcro.

Tanto la funda y forros deben estar etiquetados de acuerdo a la norma NIJ 0101.06.

El área mínima para cada talla es de acuerdo a la siguiente tabla.

Talla	Circunferencia abdominal que debe cubrir el panel	Area de protección mínima sin hombros
S	38.98"	0.32 m ²
M	40.94"	0.34 m ²
L	42.52"	0.35 m ²
XL	44.09"	0.36 m ²
XXL	46.06"	0.37 m ²

Deberá tener resistencia hidráulica en uniones vulcanizadas debiendo reflejar que NO presenta Fugas de agua.

Cuenta con la verificación del contenido Nacional a través de la Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C., de conformidad con los criterios y la mecánica de cálculo establecido en las reglas para la determinación, acreditación y verificación del Contenido Nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de Octubre de 2010.

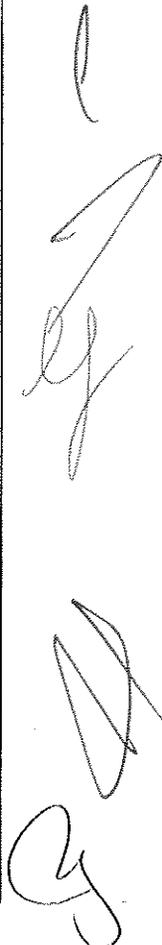
Cuenta con el reporte de pruebas de laboratorio acreditado por la EMA del forro y funda del chaleco balístico

Cuenta con el reporte de pruebas de laboratorio independiente de impermeabilidad de acuerdo a la norma NMX-S42-1987

Cuenta con el Certificado que acredita que el proceso fabricación de prendas blindadas bajo el sistema de aseguramiento de calidad ISO 9001:2008.

Cuenta con carta expedida por la aseguradora, en la que menciona NO haber tenido algún siniestro reclamado durante mínimo, los últimos 10 años en la que la póliza ha estado vigente.

Póliza de seguro de responsabilidad civil: mínimo de \$20,000,000.00 de dólares americanos que cubra como mínimo: Muerte, lesión o enfermedad, expedida expresamente para chalecos antibalas y placas balísticas, aplicable bajo leyes nacionales de una compañía aseguradora nacional, que garantice al



fabricante. La póliza deberá hacer mención de las normas de referencia que aplican para los niveles balísticos de los cascos, además deberá anexar carta bajo protesta de decir verdad en la que se compromete a renovar la póliza durante el mismo periodo en que se garantizan los bienes ofertados.

La "COMISIÓN", a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar, hasta su total entrega de los bienes, que los mismos cuenten con las características solicitadas, así como el cumplimiento con lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (CHALECOS)	CANTIDAD	SUBTOTAL
Cascos Balísticos NIVEL III-A, MARCA GIRAMSA	\$5,100.00	21	\$107,100.00
Chalecos Balísticos NIVEL III-A, MODELO AZTEC, MARCA GIRAMSA	\$11,400.00	21	\$239,400.00
		SUBTOTAL	\$346,500.00
		IVA	\$55,440.00
		TOTAL	\$401,940.00

El "PROVEEDOR" se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del presente contrato o en su caso, de la ampliación del mismo.

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad de \$346,500.00 (trescientos cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$55,440.00 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, que en suma nos da un gran total de \$401,940.00 (cuatrocientos un mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los bienes al "PROVEEDOR", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con lo señalado por el artículo 52 de la Ley y 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será debidamente programado.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, pagará al "PROVEEDOR" a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la presentación de la copia del pedido y factura original con el sello de recibido del Almacén General del Gobierno del Estado, dependiente de la Dirección de Patrimonio, ante las oficinas del área administrativa correspondiente, previa entrega de los bienes en los términos del presente contrato.

Para efectos del pago el "PROVEEDOR", deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante el área requirente sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C.: GEM720601TW9
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR" Realizará la entrega de los bienes en las instalaciones de la Comisión, ubicadas en Carretera Federal Acapulco México KM. 102+900 Colonia Granjas Mérida Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. 62790, con un horario de 8:00 a 16:00 horas en días naturales, o en su caso en el lugar que sea designado por el área requirente, previa notificación.

Los bienes se deberán de entregar dentro del plazo máximo de 30 días naturales a partir de la lectura del fallo y a entera satisfacción del área requirente.

Los bienes entregados, deberán ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen.

El atraso en la entrega de los bienes, en los términos establecidos será causa de rescisión del presente contrato y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el "PODER EJECUTIVO" tendrá la obligación de notificarlo por escrito con un día hábil de anticipación al "PROVEEDOR", de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

SEXTA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato, con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley.

En términos de lo anterior el "PROVEEDOR" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la garantía expedida por Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V., de fecha tres de julio del año dos mil quince, con número de fianza 4999-10621-7, por un monto de \$80,388.00 (ochenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia, y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 95 del Reglamento de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría de Salud deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

SÉPTIMA. DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. El "PROVEEDOR" presenta póliza de responsabilidad civil por la cantidad de \$20,000,000.00 de dólares americanos, la cual cubre muerte, lesión o enfermedad, expedida expresamente para chalecos antibalas y placas balísticas, aplicable bajo leyes nacionales, póliza expedida por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. con ID Póliza 01-75-02101325-000-03, que garantiza al "PROVEEDOR" el buen funcionamiento de sus bienes, en la inteligencia que dicha póliza deberá de estar vigente durante la vigencia de la garantía de los bienes, Anexo uno.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. El "PROVEEDOR" deberá de garantizar que los bienes sean de la calidad solicitada, y responder sobre aquellos que existan diferencias en las características, asimismo deberán de presentar la siguientes garantías:

Garantía de 7 años, como mínimo, en el funcionamiento balístico del chaleco antibalas.

Garantía de 18 meses, en los forros y fundas exteriores, contra defectos de fabricación y vicios ocultos.

Garantía de 7 años en chalecos (los bienes deberán de ser nuevos).

Garantía de 4 años para los cascos, de acuerdo a las características contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

NOVENA. DE LAS NORMAS. El "PROVEEDOR" se obliga a que los bienes entregados, se apeguen totalmente a lo establecido por la norma para el nivel III-A, NIJ 0101.06 o Certificación NIJ 0101.06 emitida por el Instituto Nacional de Justicia (National Institute of Justice – NIJ), por lo que se refiere a los chalecos balísticos nivel III-A, y por cuanto a los cascos balísticos nivel III-A cumplir con la norma NIJ 0108.01 o Certificación NIJ 0108.01.

La Comisión, previo al pago de los bienes, a través del área requirente deberá de verificar que las condiciones de los bienes, cumplan con cada uno de los requerimientos establecidos por dichas normas.

DÉCIMA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades por lo que estará obligado a substituirlos dentro del plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato así como en las ofertadas en la licitación pública nacional.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo máximo para la entrega será de veinte días naturales.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR" se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal, tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes, se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PROVEEDOR" entregue los bienes en la fecha, hora y lugar para llevarlo a cabo;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Llevar a cabo el registro de los bienes en los sistemas electrónicos;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 55 bis de la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El "PODER EJECUTIVO" tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PROVEEDOR".

La terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, la Secretaría, procederá a través del área requirente, aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 53 de la Ley y 95 de su Reglamento.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento (5%) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas a las instalaciones del "PROVEEDOR", para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance de la entrega de los bienes y calidad de los mismos teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

A la recepción de los bienes, éstos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas de los bienes sean idénticas a las solicitadas, en las bases de licitación y las ofertadas en la propuesta técnica del "PROVEEDOR", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR" durante el proceso de licitación que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo el "PROVEEDOR" para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima segunda, y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al "PROVEEDOR" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Los contratos se hayan celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato, o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
- VII. Por incumplimiento del contrato.

EL "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el "PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá establecer en las bases de licitación y contratos, deducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR"** respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PROVEEDOR"** reconoce que por

tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" se compromete a sacar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para su cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión, y la Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de su suscripción y concluirá el día trece de agosto del año dos mil quince.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Autopista México-Acapulco, km 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlpa, Temixco, Morelos, C.P. 62790.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, las bases de la Invitación, la junta de aclaraciones así como a lo dispuesto en Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la invitación a cuando menos tres personas nacional número IA-917015988-N15-2015 Presencial, referente a la adquisición Chalecos Balísticos Nivel III-A y Cascos Balísticos Nivel III-A, para la Dirección General de la policía Estatal Acreditable dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de julio del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA
COMISIONADO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

M.D.I.P. JUAN GARLOS PENICHE PAYÉN
COORDINADOR DE DESARROLLO Y
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. YANELY FONTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS

LIC. MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL
ACREDITABLE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICOS NIVEL III-A Y CASCOS BALÍSTICOS NIVEL III-A, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA GLOBAL BULLET S.A. DE C.V., DE FECHA TRES DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$401,940.00 (CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO IA-917015988-N15-2015 PRESENCIAL, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES.-----

"ANEXO UNO"

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

DEL CONTRATO NÚMERO UPAC/ADQ54/2015 PARA LA ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICOS NIVEL III-A Y CASCOS BALÍSTICOS NIVEL III-A, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA GLOBAL BULLET SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIARI F. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.

EN SU CARÁCTER DE DE LA EMPRESA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Handwritten mark resembling the letters "NY".

Handwritten mark resembling the number "1".

Large handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-75-02101325-000-03

SECCIONES Y COBERTURAS AMPARADAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	US\$ 20,000,000.00

VALORES TOTALES

DESGLOSE DE RIESGOS

RIESGOS: RIESGOS NOMBRADOS
ASEGURADO: GIRAMSA, S.A. de C.V.
UBICACIÓN: 1
CALLE: TOKIO 808 .-
COLONIA: PORTALES NORTE
DELEGACION: BENITO JUAREZ
CIUDAD: BENITO JUAREZ
ESTADO: DISTRITO FEDERAL
CODIGO POSTAL: 03300

ZONA SISMICA: HI
ZONA HURACAN: A3
GIRO: 0410-CIENTÍFICOS, APARATOS Y/O INSTRUMENTOS (INCLUYE MÉDICOS, DE CONTROL, DE NAVEGACIÓN, DE MEDICIÓN Y DE PRECISIÓN)
SUBGIRO: 0410.03-FABRICACION DE APARATOS Y O INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, MEDICOS, DE CONTROL, DE NAVEGACION, DE MEDICION Y O DE PRECISION
PISOS: 1
TIPO CONSTRUCTIVO: MACIZA

UBICACION : 1
SECCION : RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
ACTIVIDADES E INMUEBLES	US\$ 20,000,000.00	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA
PRODUCTOS USA/CANADÁ	US\$	AMPARADA SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA
PRODUCTOS EN MÉXICO	US\$	AMPARADA SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA
PRODUCTOS RESTO DEL MUNDO EXCEPTO UUS\$	AMPARADA	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA
DEMANDAS RESTO DEL MUNDO EXCEPTO USUS\$	AMPARADA	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA
DEMANDAS USA/CANADÁ	US\$	AMPARADA SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA
DAÑOS A VEHÍCULOS DURANTE LAS MANIUS\$	AMPARADA	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA
GASTOS DE DEFENSA	US\$	AMPARADA SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

Asegurado:
 Giramsa, S.A. de C.V.

Asegurado adicional:
 Impermeables Rivamar, S.A. de C.V. y/o Importaciones y Servicios Marric, S.A. de C.V. y/o Comarse S.A. de C.V.; exclusivamente por responsabilidad civil que le sea imputable de manera indirecta por la actividad del asegurado.

Riesgo asegurado:

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de las actividades de manufactura, comercialización y exportación de chalecos blindados, chalecos antipuntas, placas balísticas, escudos y cascos balísticos.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-75-02101325-000-03

\$10'000,000.00 USCy, del 13 de noviembre de 2008 al 13 de diciembre de 2012

\$15'000,000.00 USCy, del 13 de diciembre de 2012 al 01 de junio de 2014; se incluye la cobertura de RC exportación de productos.

\$20'000,000.00 USCy a partir del 01 de junio de 2014.

Coberturas:

- RC Actividades e Inmuebles
- RC por daños a vehículos ajenos durante maniobras de carga y descarga.
- RC por productos fabricados y comercializados dentro de la República Mexicana.
- RC por productos de exportación a Centro América, Perú, Colombia, Ecuador, Venezuela, Bolivia, Curazao y Dominicana; así como Estados Unidos de Norte América, exclusivamente.

Límite máximo de responsabilidad:

\$20'000,000.00 USCy por evento y en el agregado anual. Incluye gastos de defensa jurídica.

Condiciones Especiales:

- Todos los términos y condiciones conforme al texto de Seguro GMX de RC Exportación.
- Gastos de defensa incluidos en la suma asegurada, no se consideran adicionales.

Exclusiones:

- Ubicaciones domiciliadas en el extranjero.
- Multas/daños punitivos o ejemplares y/o venganza.
- Reclamaciones legales o por contrato o convenio, ni por sus penas convencionales o por sus multas contractuales.
- Directores y Funcionarios
- RC Profesional, se entiende como tal, aquella responsabilidad imputable al Asegurado resultante de una acción, error u omisión involuntaria, negligente o imperita en el ejercicio de sus servicios, que en la mayoría de las veces, refiere a errores cometidos por personas que ejercen las actividades propias de la titulación que poseen, de conformidad con la cédula, licencia o permiso de las autoridades de determinado país.
La obligación de la Aseguradora comprenderá la responsabilidad por daños directos al patrimonio de los clientes del Asegurado, traduciéndose a una pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, así como los perjuicios que necesariamente hubiera obtenido de no haber ocurrido los daños que se causen a los clientes del Asegurado y el daño moral respectivo, como consecuencia de los citados daños.
- RC Patronal y/o compensación laboral
- Pérdida Financiera
- La mercancía que contenga materiales caducos y/o no contenga etiquetas vigentes y/o contengan etiquetas alteradas o modificadas respecto al señalamiento de la vigencia del producto.
- RC Arrendatario.
- No serán materia de cobertura las reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones contraídas por contrato, en el cual se tenga por objeto la ejecución de trabajos en tiempo y calidad convenidos.
- Renuncia de subrogación.
- Responsabilidad por la falta de cuidado en el manejo de los chalecos en cuanto a su almacenamiento y uso.
- Responsabilidad por la inobservancia de la normatividad que rija al producto.
- Asbestos
- Guerra y terrorismo.
- Renuncia de subrogación.

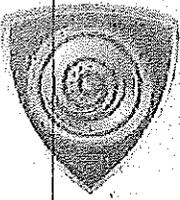
Deducibles:

México:

- Daños a terceros en sus personas: Sin deducible.
- Daños a terceros en sus bienes: 10% sobre pérdida con mínimo de \$ 5,000.00 USCy.
- Daños por la exportación de productos a Estados Unidos de Norteamérica o países relacionados con su sistema jurídico y político: 10% de toda y cada reclamación con mínimo de \$7,500.00 USCy
- Otros países: 10% de toda y cada reclamación con mínimo de \$5,000.00 USCy

Información adicional:

Ventas 2014



GIRAMSA
protecting life

GARANTIA DEL FABRICANTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE.

POR ESTE CONDUCTO, EN MI CARÁCTER DE DE GIRAMSA S.A. DE C.V.,
MANIFIESTO QUE RESPALDO A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA GLOBAL BULLET S.A. DE C.V. SOBRE EL
MATERIAL BALÍSTICO REFERENTE A 21 CHALECOS BALÍSTICOS MODELO AZTEC, MODELO AZTEC Y 21
CASCOS BALÍSTICOS NIVEL IIIA DE POLIÉTILENO BALÍSTICO DE MARCA GIRAMSA. MISMA QUE RESULTÓ DE
LA ADJUDICACIÓN SOBRE LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL No. IA-917015988-
N15-2015. CUMPLIENDO CON LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

1.- EN RELACION A LOS CHALECOS BALÍSTICOS CUMPLEN CON LA GARANTIA POR UN PERIODO DE SIETE
AÑOS VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA, COMPROBABLE EN LA BASE DE DATOS DEL PROPIO INSTITUTO, QUE SE LOCALIZA EN EL
SIGUIENTE LINK "MODELS THAT COMPLY WITH NIJ STANDARD-0101.06 FOR BALLISTIC-RESISTENCE OF
BODY ARMOR" CHALECO BALÍSTICO NIVEL IIIA MODELO AZTEC.

GIRAMSA, S.A. DE C.V.

Threat Level	Model Designation	Gender	Opening	Size Range (Highlighted Boxes)					Warranty	CPL comment
				C1	C2	C3	C4	C5		
IIIA	AZTEC	Neutral	Side Opening	C1	C2	C3	C4	C5	7 Years	
IIIA	Diamond	Neutral	Side Opening	C1	C2	C3	C4	C5	7 Years	
IIIA	GIR-V01	Neutral	Side Opening	C1	C2	C3	C4	C5	6 Years	
IIIA	JAGUAR	Neutral	Side Opening	C1	C2	C3	C4	C5	7 Years	
III	PE3-01	Neutral	Single Curve Plate						7 Years	
IV	PC4-01	Neutral	Single Curve Plate						7 Years	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de julio del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PROVEEDOR"

LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA

COMISIONADO

ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN

**COORDINADOR DE DESARROLLO Y
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

LIC. YANELY FONTES PÉREZ

**DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MORELOS**

LIC. MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ

**DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
ESTATAL ACREDITABLE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CHALECOS BALÍSTICOS NIVEL III-A Y CASCOS BALÍSTICOS NIVEL III-A, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA GLOBAL BULLET S.A. DE C.V., DE FECHA TRES DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$401,940.00 (CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO IA-917015988-N15-2015 PRESENCIAL.